CONSIDERACIONES:

1. Que una de las funciones del ordenador del gasto del **MINISTERIO**, es celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2. Que, mediante comunicación interna recibida en el Grupo de Contratos y Convenios, suscrita por la Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios, solicitó iniciar el trámite de un proceso de selección cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, a un ascensor de pasajeros ubicado en La Casa Abadía Méndez, sede del Ministerio de Cultura", justificando la contratación con los siguientes argumentos: "Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de transporte vertical, tales como los ascensores en el Ministerio de Cultura, se hace necesario realizar mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor CIBES A 500 ubicado en La Casa Abadía Méndez, para mantenerlo en óptimas condiciones, garantizando la prestación del servicio a los funcionarios, contratistas, visitantes del Ministerio de Cultura y en especial garantizando un fácil acceso a las personas con limitaciones físicas. En virtud de lo anterior, es indispensable adelantar el proceso de contratación directa con la empresa NIKE COLOMBIANA S. A., según certificado de exclusividad suscrito el 23 de enero de 2020, el cual señala: " (…) Por la presente certificamos que NIKE COLOMBIANA S. A. es un distribuidor certificado por Cibes Lift Internacional. Según el acuerdo general de distribución, Cibes Lift Internacional está obligado a proveer de partes y piezas (repuestos) a todos sus distribuidores certificados hasta 10 años después de la venta del elevador original. A la fecha hoy, NIKE COLOMBIANA S. A. es nuestro único distribuidor certificado en Colombia, por lo tanto, es considerado como el proveedor preferencial de repuestos y soporte técnico de la marca Cibes (…)" Razón por la cual solo ellos pueden realizar los ajustes al ascensor ubicado en La Casa Abadía Méndez, las cuales se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2021. De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades del Ministerio, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es* ***CONTRATACION DIRECTA.*** *En razón del objeto a contratar la presente contratación y la naturaleza jurídica del futuro contratista se efectuará a través de* ***CONTRATACIÓN DIRECTA****, en la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad, así: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado…(…)" La CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO se encuentra reglamentada en los artículos 2.2.1.2,1,4,1 y 2.2,1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Este último artículo señala: "Articulo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

3. Que el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007, dispone que se podrá contratar de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación***.** *(Negrilla fuera de texto original).*

4. Que de Conformidad con certificado de exclusividad, allegado con la propuesta, la fábrica de ascensores CIBES LIFT INTERNATIONAL, con sede en Gävle, Suecia, certifica que la compañía NIKE COLOMBIANA S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 1966 del 29 de abril de 1969, de la Notaria 7 de Bogotá, es el único distribuidor certificado en

Colombia, para el suministro, mantenimiento e instalación de los ascensores CIBES.

5. Que se expidió acto administrativo de justificación para la contratación directa bajo la causal prevista en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, que señala que se podrá contratar de manera directa Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

6. Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás leyes y decretos reglamentarios y por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, a un ascensor de pasajeros ubicado en La Casa Abadía Méndez, sede del Ministerio de Cultura.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga con **EL MINISTERIO** a realizar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. **3.** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.**4.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **5.** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019, o las normas que la modifiquen, sustituyan o remplacen y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. **6.** Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **7.** En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **8.** Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **9.** En caso de aplicar, al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato. **10.** Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información (DI-OPL-002) publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. **11.** En caso de aplicar, Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL -LEY HABEAS DATA (M-GAC-001) publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **12**. En caso de aplicar, en cualquier momento, ante solicitud escrita del SUPERVISOR o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el SUPERVISOR, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del SUPERVISOR el CONTRATISTA deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al SUPERVISOR. **13.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin

modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **14**. En caso de que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.15. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar 10 (diez) mantenimientos mediante una visita mensual, para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con personal calificado, mediante una inspección general a los equipos y a los sistemas de seguridad, ajuste de componentes y lubricación, en horas hábiles y horario ordinario (7:00 am -5:00 pm), del cual se hará entrega de reporte del servicio.

2. Realizar los mantenimientos correctivos a los que haya lugar, los cuales incluyen los cambios e instalación de repuestos. Este mantenimiento solo se realizará, atendiendo las diferentes visitas de mantenimiento preventivo, con el debido concepto, diagnostico, informe técnico, la respectiva oferta económica presentada por el contratista y la posterior aceptación y aprobación del supervisor del contrato dispuesto por la entidad para realizar cualquier tipo de cambio o reparación. Igualmente, cuando se requieran servicios o visitas de emergencia para reparaciones y puestas en marcha del ascensor

3. Ejecutar las reparaciones necesarias al equipo y garantizar el suministro de repuestos originales.

4. Realizar las reparaciones previa autorización por parte del Ministerio y aprobación de la cotización enviada por el contratista, en la cual se discrimine el valor del repuesto y mano de obra.

5. Atender en el menor tiempo posible las llamadas por interrupción en el funcionamiento del equipo y ponerlo de nuevo en operación.

6. Llevar a efecto el contrato a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada.

7. Cumplir con todas las normas vigentes en cuanto manejo ambiental se refiere, como lo es el manejo de escombros de acuerdo a normatividad de la SDA y las demás normas que apliquen para la actividad objeto del contrato, señalización de seguridad para el área de influencia de la actividad objeto de este contrato, aplicar las normas de seguridad industrial requeridas para este tipo de actividad.

8. Velar porque el MINISTERIO se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato.

9. Brindar el acompañamiento y asesorar al Ministerio en el trámite requerido para lograr la certificación anual del ascensor objeto del contrato, hasta la obtención de la misma. Lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 663 del 2011, mediante el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 470 de 2011.

10. Contar con el personal idóneo para la manipulación y ajuste del sistema. Los técnicos deben contar con los certificados expedidos por el fabricante, en los cuales se estipule y garantice que son representantes de la marca en el país o que cuentan con la capacitación impartida por la respectiva casa matriz para realizar las actividades contratadas.

11. Garantizar para los mantenimientos preventivos y correctivos, la utilización de repuestos

originales, debidamente importados y con manifiesto de aduana o declaración de importación.

12. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO: **1)** Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato derivado del presente proceso a través del funcionario que para tal fin, designe el Ministerio de Cultura. **2)** Certificar y autorizar los pagos del contrato derivados de presente proceso; previa aprobación de la supervisión junto con la entrega de los informes de avance parcial. **3)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del contrato a través del supervisor. **4)** Aportar la asesoría técnica, administrativa y financiera y coordinar las acciones que garanticen la eficacia y eficiencia del proyecto formulado. **5)** Brindar la orientación y metodología que se requiere para efectos de cumplir con el objeto del contrato derivado del presente proceso. **6)** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria que le permita cumplir con el objeto del Contrato. **7)** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del objeto contractual, sean necesarias o se requieran.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se estima en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.400.000)**, valores que incluyen todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, el IVA y el pago de los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar. Dicha suma se encuentra divida así:

1. La suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.046.000**) para atender el costo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el cual incluye todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada así:

Sede	Valor Mes/Mantenimiento IVA INCLUIDO	Número de Meses/Mantenimientos	Valor Total Mantenimientos IVA INCLUIDO
Casa Abadía Méndez	$404.600	10	$4.046.000

2. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.354.000)** destinados a la bolsa de repuestos que deberá suministrar EL CONTRATISTA dentro del mantenimiento correctivo, previa aprobación en cada caso del supervisor del contrato y a las visitas de emergencia en caso de ser necesario durante la ejecución del contrato.

El valor de las visitas de emergencia se descontará de la bolsa de repuestos a razón de $178.500, IVA incluido, por cada visita de esta clase que se realice durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Con el fin de asegurar los recursos para la ejecución de las obras, el Ministerio de Cultura cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 447921 del 8 de marzo de 2021 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato que resulte del presente proceso de selección, se pagarán previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

a) Valor de los Mantenimientos: El valor de los servicios de mantenimiento contra facturación mensual, previa certificación de los servicios efectivamente realizados y presentación de la factura y certificación expedida por el supervisor del contrato.

b) Valor de la Bolsa de Repuestos: Por el monto de los repuestos autorizados y utilizados, y de las visitas de emergencia solicitadas, hasta agotar el valor de la bolsa de repuestos, previa presentación de la factura respectiva y visto bueno del supervisor del contrato. En el evento en que no se haya

utilizado recursos de la bolsa de repuestos, no habrá lugar a pago alguno por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos de las facturas o cuenta de cobro, son responsabilidad del contratista, y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES PARA LOS PAGOS. a. Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma al **CONTRATISTA,** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **b**. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012**. **c**. Para efectos del **último pago o único pago**, el **MINISTERIO** cancelará la suma al **CONTRATISTA,** previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL y el Acta de Liquidación del contrato en el sistema de **gestión documental AZ DIGITAL**.

PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio no reconocerá valor alguno por los costos que haya incurrido el contratista, cuando se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos del contrato o con posterioridad al vencimiento al plazo de ejecución.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al **MINISTERIO,** ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

SÉPTIMA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es hasta el **20 de diciembre de 2021**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder del 31 de diciembre de 2021..

El lugar de ejecución del contrato será en La Casa Abadía Méndez, ubicada en la Calle 8 # 8ª - 91, Bogotá D.C., en el Departamento de Cundinamarca.

OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, **El CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **MINISTERIO**, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía podrá consistir en póliza del seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **C. Amparo de provisión de repuestos y accesorios**: Cubrirá al MINISTERIO por los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista en el suministro de repuestos y accesorios, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. **D. calidad del servicio:** Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **E.** Así mismo deberá constituir un Anexo a la garantía única que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar la responsabilidad civil frente

a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual a la del plazo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATISTA** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **MINISTERIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.8. Del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.8. Del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato, se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA.-CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona natural alguna o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del Cesionario.

DÉCIMA PRIMERA.-SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **MINISTERIO** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA.-CADUCIDAD: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el **MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA.**

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensiones. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación de efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia de lo dispuesto por el literal d), numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

DÉCIMA QUINTA.-MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA,** en virtud del presente contrato, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** y el **MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al **MINISTERIO** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MINISTERIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: 1. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa al MINISTERIO, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el MINISTERIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el MINISTERIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o el MINISTERIO no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MINISTERIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar documentos, datos, tecnología o material que considera único y confidencial o que es objeto de proyección a título de sector industrial. En razón a la anterior, la información que EL CONTRATISTA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remotamente ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización previa del MINISTERIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas general y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio.

VIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El MINISTERIO podrá aplicar las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: **a)** Registro presupuestal. **b)** Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se hace responsable de cualquier ocultación de estas o por suministrar información falsa al respecto, Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA, así como el total de documentos que hacen parte del proceso. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Acto Administrativo de justificación **d)** Los informes del CONTRATISTA y del supervisor. Además, forman parte de este contrato, la garantía constituida y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición o prórroga que se le haga al contrato deberá hacerse por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA.-SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por el/la **COORDINADOR(A) GRUPO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS** del MINISTERIO o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, será el supervisor del interventor, ejercerá el control y vigilancia administrativa de la ejecución del contrato para lo cual tendrá las siguientes funciones: a. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA. b. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el sistema AZ DIGITAL. c. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al MINISTERIO; d. Levantar y firmar las actas respectivas; e. Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA; F. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h. Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales

y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar; i. Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

VIGÉSIMA SEXTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Ministerio. **b)** Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN: EL MINISTERIO publicara el presente contrato en el **SECOP II**.

VIGÉSIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Revisó: Andrés Felipe Cerón - Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Paola Linares Ospina – Abogado Contratista Grupo de Contratos y Convenios